

AUTO No. **1239** DE 2017
(04 de diciembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No 1240 del 25 de octubre de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una indagación investigación ambiental en contra del señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA, identificado con la C.C. No. 85.444.303, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No 1240 del 25 de octubre de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 11 de noviembre de 2016, radicado con Rad.: SAL-866 del 28 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1240 del 25 de octubre de 2016, se le envió la respectiva citación al señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó con Rad.: SAL-866 del 28 DE OCTUBRE DE 2016 y no fue posible su entrega al destinatario por falta de información de su domicilio o lugar de residencia..

Que se desconoce la dirección, número de fax y correo electrónico del señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA y, además, no puede obtenerse del registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de La Guajira.

Que según lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en las acciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán surtirse en términos del Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Que mediante Auto No. 660 del 31 de julio de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA, identificado con la C.C. No. 85.444.303, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: HABER TRANSPORTADO LOS PRODUCTOS FORESTALES QUE SE DETALLAN ACONTINUACIÓN SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M³	Valor Comercial
Ollita de mono	<i>Lecythis minor</i>	44	Varetas	2" x 4" x 3m	0,66	\$1.760.000
Macurutú	<i>Lonchocarpus sanctamartae</i>	6	Varetas	2" x 4" x 3m	0,09	210.000
Ollita de mono	<i>Lecythis minor</i>	18	Listones	2"x 2" x 3m	0,135	360.000
Total		68			0,885	\$2.330.000

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 660 del 31 de julio de 2017, se publicó dicho acto administrativo en la página electrónica de CORPOGUAJIRA el día 07 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m., y se fijó en la misma fecha en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días; siendo desfijado el día 13 de septiembre de 2017, a las 6:00 p.m., luego de permanecer fijado por el término legal.

Que el término legal para que el señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA presentara descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 14 y el 27 de septiembre de 2017.

Que el señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 660 del 31 de julio de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que dentro del expediente del presente proceso sancionatorio ambiental obra el Informe Técnico con radicado No. INT-337 de fecha 05 de octubre de 2016, en el cual funcionarios del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOGUAJIRA, concluyeron que el producto decomisado al señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA consistió en 68 piezas de las especies Ollita de Mono (*Lecythis minor*) y Macurutú (*Lonchocarpus Sanctamartae*).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.


ARTÍCULO TERCERO: Ordénese notificar el presente acto administrativo al señor **MARCELINO MANUEL HERNÁNDEZ DÁVILA** en la página electrónica de **CORPOGUAJIRA** y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca. 
Revisó: J. Palomino. 